

1

Procesamiento N° 1201/2012

Montevideo, 17 de junio de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El pedido de procesamiento, efectuado por el Ministerio Público y que de autos surgen elementos suficientes de convicción para imputarle "prima facie" a W [REDACTED] H [REDACTED] U [REDACTED] F [REDACTED], de un delito de **LESIONES GRAVES CULPOSAS CALIFICADAS POR EL RESULTADO MÚLTIPLE** (arts. 18, 316, 317 nal. 1, 321 y 322 del C.P.).

RESULTANDO:

1) Surge de autos, que en horas de la tarde del día 13/06/2012, próximo a la hora 16:30, el indagado (64 años), conducía el camión marca "SCANIA", modelo "G.420", matrícula LTP 2283, con acoplado matrícula ATA 1922, por Camino Eduardo Pérez en dirección al SUROESTE, cuando al llegar a la intersección con Ruta Nacional N° 5, no respetó el cartel de "PARE" y la preferencia en el cruce del vehículo que apareció por su derecha, prosiguiendo su

2

marcha e interponiéndose en la línea de circulación preferente de la víctima de autos que circulaba por dicha Ruta Nacional en dirección al SURESTE, en el vehículo marca "RENAULT", modelo "CLIO", matrícula AAD 2325, el cual colisiona frontalmente con la parte lateral trasera derecha del acoplado del camión conducido por el indagado.

2) A consecuencia directa del accionar antirreglamentario e imprudente del indagado, las víctimas de autos sufrieron lesiones -dos de ellas de gravedad-:

A. G. (86 años - conductor del vehículo preferente en el cruce), sufrió las lesiones graves, que le fueron constatadas por la Sra. Médico Forense, las cuales le provocaron a consecuencia directa de las mismas un tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias mayor a 20 días y generándole peligro de vida. No se pudo estimar el tiempo de curación de las lesiones, las cuales dependerán de la evolución del lesionado (internado en CTI MUCAM - "paciente crítico, grave con riesgo vital y mayor inestabilidad en las últimas horas" - equipo médico tratante)

E. M. (39 años - acompañante de asiento trasero del vehículo preferente en el cruce), sufrió las lesiones graves, que le fueron constatadas

por la Sra. Médico Forense, las cuales le provocaron a consecuencia directa de las mismas un tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias mayor a 20 días y generándole peligro de vida. No se pudo estimar el tiempo de curación de las lesiones, las cuales dependerán de la evolución de la lesionada (internada en Traumatología del Hospital de Clínicas).

B. M. (40 años - acompañante de asiento delantero del vehículo preferente en el cruce), sufrió las lesiones graves, que le fueron constatadas por la Sra. Médico Forense, las cuales le provocaron a consecuencia directa de las mismas un tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias menor a 20 días y sin generarle peligro de vida.

3) Se cumplieron con los requisitos de procedibilidad de instancia de los respectivos ofendidos, según lo establecido en los arts. 11 y ss. del C.P.P. y art. 322 del C.P.

En la situación de A. G., encontrándose éste absolutamente impedido para actuar (como se indicara internado en CTI), la instancia la realizó su hijo (A. G.) en representación del mismo de conformidad con lo establecido en el art. 12

(4)

relevamiento fotográfico y planimétrico, emergen las circunstancias del accidente, dirección en la que circulaba el camión con acoplado conducido por el indagado, dirección en la que circulaba el vehículo conducido por una de las víctima de autos, zona aproximada de colisión de los vehículos, posiciones finales del camión con acoplado y del vehículo embestidor, daños en la parte lateral trasera derecha del acoplado y frontales del vehículo embestidor y demás indicios relevados en el lugar del hecho.

5) Del informe de gabinete en accidentología vial, resulta que la causa del accidente fue la inobservancia del indagado del aspecto reglamentario que regula la circulación vehicular, no respetando el cartel de "PARE" y la preferencia en el paso que tenía el conductor del vehículo que circulaba por Ruta Nacional N° 5.

En efecto, todo conductor de vehículo (y en especial teniendo en cuenta las dimensiones de un camión con acoplado - 18 metros) que se acerque a un cartel señalizador de "PARE", deberá quedarse totalmente detenido junto a él. En los cruces, deberá ceder el paso a cualquier vehículo procedente de la calle transversal que haya entrado a la intersección o que se esté acercando a la misma de modo de que no

constituya un peligro inmediato si dicho conductor cruza en la intersección o avanza en ella.

6) Las declaraciones de las víctimas (E [REDACTED] y B [REDACTED] M [REDACTED] y del testigo ocular (L [REDACTED]), son contestes en cuanto a que el camión con zorra conducido por el indagado no respetó el cartel de "PARE" y se tiró a cruzar, sin respetar la preferencia en el cruce de quien circulaba por Ruta Nacional N° 5.

7) En definitiva, de las probanzas recabadas, es posible concluir que a raíz de la conducta antirreglamentaria e imprudente del indagado, es que se produce el accidente con el resultado de dos lesionados graves y uno con lesiones personales, y de dichas circunstancias emerge la adecuación típica con la figura penal de lesiones graves culposas calificadas por el resultado múltiple (arts. 18, 316, 317 nal. 1, 321 y 322 del C.P.).

8) En la situación de autos, no es posible descartar la eventual aplicación de pena obstativa en virtud de lo establecido en el art. 321 del C.P., Las lesiones culpables se castigan con la pena de las lesiones dolosas, según su diferente gravedad y circunstancias, disminuidas de un tercio a la mitad. Lesiones graves dolosas (art. 317 del C.P.),

6

se castigan con un mínimo de 20 meses de prisión a un máximo de 6 años de penitenciaría.

Las lesiones graves culposas, entonces, según lo dispuesto en el art. 321 del C.P., su límite mínimo se situaría entre 6 meses y fracción a 10 meses de prisión y el máximo entre los 2 a 3 años de penitenciaría.

Ahora bien, el art. 321 inc. 2, establece que "la aplicación del máximo se considerará plenamente justificada, cuando del hecho resulte la lesión de dos o más personas", situación de autos.

No pudiéndose, descartar de plano en esta etapa procesal la eventual aplicación de una pena obstativa en la causa, el procesamiento del indagado se dispondrá con prisión y sin perjuicio de ulterioridades (arts. 317 y 321 inc. 2 del C.P., art. 27 de la Constitución y art. 138 del C.F.P.).

7) La prueba de los hechos relacionados surgen del acta de conocimiento, parte policial, carpeta de policía técnica, informe de gabinete en accidentología vial, certificados médicos forenses de las víctimas de autos, declaraciones y actas de instancia oral de E. M. y B. M., acta de instancia oral de A. G. en representación legal de A. G., declaraciones del testigo

7

ocular L [REDACTED] y declaraciones del indagado en presencia de su defensor.

Por lo expuesto, y lo establecido en los arts. 18, 60, 316, 317 nal. 1, 321 y 322 del C.P., arts. 11 y ss., 113, 125, 126 y 138 del C.P.P., y arts. 15, 16 y 27 de la Const., RESUELVO:

- I) DECRETASE EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE W [REDACTED] H [REDACTED] U [REDACTED] F [REDACTED], IMPUTÁNDOSELE "PRIMA FACIE" LA COMISIÓN EN CALIDAD DE AUTOR DE UN DELITO DE LESIONES GRAVES CULPOSAS CALIFICADAS POR EL RESULTADO MÚLTIPLE, COMUNICÁNDOSE.
- II) PUESTA LA CONSTANCIA DE ENCONTRARSE EL PREVENIDO A DISPOSICIÓN DE LA SEDE, TÉNGASELE POR SU DEFENSOR AL YA DESIGNADO.
- III) CON CITACIÓN DE LA FISCALÍA Y DE LA DEFENSA, TÉNGASE POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL PRESENTE SUMARIO LAS ACTUACIONES PRESUMARIALES QUE ANTECEDEN.
- IV) OFÍCIESE SOLICITANDO PLANILLAS PRONTUARIAL Y DE ANTECEDENTES DEL I.T.F.
- V) AGREGADAS LAS MISMAS COMÉTESE A LA

8

OFICINA ACTUARIA EL INFORME DE LAS QUE LUZCAN SIN
CONCLUIR Y LAS COMUNICACIONES DE ESTILO (ART. 139 DEL
C.P.F.).

NOTIFÍQUESE.


Dra. Gabriela Merialdo Cobelli.

Juez Letrado en lo Penal de 9º Turno.